MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 043-2025 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y UT V2CON

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, entidad del orden nacional, identificada con NIT 900.384.997-1, representada para este acto por la doctora **NATALY ANDREA MÉNDEZ BRIÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.733, quien en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (E)** y Ordenadora del Gasto, actúa en nombre de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, encargada mediante Resolución No. 000690 del 01 de septiembre de 2025 y posesionada según Acta No. 313-2025 del 01 de septiembre de 2025, debidamente facultada para la suscripción de contratos por la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, y por otra parte, **GINA FERNANDA VÉLEZ PULIDO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.634, quien representa a la **UT V2CON** con Nit. 901.998.028-7, conformada por CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS., identificada con Nit. 900.518.211-7 representada legalmente por Orlando González Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.601 con el 52% de participación e INVERSIONES VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS, identificada con Nit. 901.924.018-6 representada legalmente por GINA FERNANDA VÉLEZ PULIDO, con el 48% de participación, de conformidad con documento de conformación de consorcio del 23 de julio de 2025, suscrito por los representantes legales de las empresas antes mencionadas quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación y prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el 9 de octubre de 2025, se suscribió electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, celebrado entre **LA UNIDAD** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es: *"Interventoría para la obra de adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero"*. **b)** Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($153.238.427,00)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar. **c)** Que el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, a partir de la expedición del registro presupuestal del compromiso y aprobación de las garantías. **d)** Que la ejecución del contrato inicio el 16 de octubre de 2025, fecha en la cual se aprobó la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **e)** Que a través del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, suscrito con el CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024, el cual tiene por objeto: *"Adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero",* con un plazo hasta el 10 de diciembre de 2025 y un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($1.808.802.592,22**), incluido AIU, IVA, estampilla pro-universidad nacional y demás universidades estatales en Colombia y las demás erogaciones a que haya lugar. **f)** Que el contratista CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, mediante oficio No. 040 CON.2025 del 28 de noviembre de 2025, solicitó y justificó la prórroga por un término de 6 meses para el cumplimiento de las obligaciones del objeto contractual, lo que significa que son actividades para ejecutar en la vigencia 2026. **g)** Que conforme a la solicitud anterior, el interventor del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, mediante oficio No. UTV2CON-055-2025 del 1 de diciembre de 2025, señaló que apoya y respalda técnicamente la solicitud elevada por parte del CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, teniendo en cuenta las diferentes consideraciones y observaciones de orden técnico relacionadas con la ejecución contractual, presentadas en su requerimiento de prórroga. **h)** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas por el contratista de obra y la interventoría en sus respectivos comunicados se evidencia que existe la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, por el término de 6 meses, es decir, hasta el 10 de junio de 2026, en consideración a que se requiere contar con el tiempo suficiente para culminar las actividades pactadas a fin de hacer certificable en normas RETIE y RETILAP, el palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero". **i)** Que en consideración a las condiciones técnicas extraordinarias descritas y justificadas por el contratista de obra y la interventoría en sus respectivos comunicados, que no permiten la ejecución del objeto contractual en la presente vigencia, se hace necesario extender el plazo de ejecución del contrato para ejecutar en el 2026, no obstante, y previo a suscribir dicha prórroga, se requiere adelantar la aprobación del cupo de vigencia futura por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de contar con el recurso presupuestal que permita asumir las obligaciones que se generen en ejecución el Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, razón por la cual el 10 de diciembre de 2025, se suscribió a través de la plataforma del SECOP prorroga con el contratista de obra hasta el 31 de diciembre del año en curso, mientras se surta el trámite de la vigencia futura antes mencionada. **j)** Que EL CONTRATISTA en calidad de interventor, el 11 de diciembre

de 2025 remitió a la supervisión tres (3) oficios[1], mediante los cuales solicitó prorrogar el plazo de ejecución, modificar la forma de pago y el equipo de trabajo del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP. **k)** Que con relación a la solicitud de prórroga con oficio No. UTV2CON-068-2025, el CONTRATISTA indicó lo siguiente: *"(…) teniendo en cuenta nuestras obligaciones contractuales relacionadas con el correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal derivado del contrato UAEJPMP CM-043-2025, nos permitimos realizar, en calidad de interventoría del contrato de obra 065-2024, la solicitud* ***prórroga del contrato 043-2025 hasta el 31 de diciembre de 2025*** *y, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es indispensable verificar y exigir el cumplimiento de las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras establecidas en el contrato de obra 065-2024 durante la ejecución y hasta la liquidación del mismo mediante una interventoría (…)";* **l)** Que respecto de la modificación al presupuesto y dedicación del personal para contrato de interventoría, con oficio No. UTV2CON-069-2025, el CONTRATISTA argumentó lo siguiente: *"(…) esta interventoría pone a su consideración, para un valor total mensual, la suma de cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($43.251.954=), discriminados de la siguiente manera:*

CARGO	CANTIDAD	% DEDICACIÓN		SUELDO MENSUAL BÁSICO	TIEMPO EN MESES 2,0	VALOR PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL						
Director de Interventoría	1	20%		$ 14.381.869,00	1	$ 2.876.374
Residente de Interventoría	1	100%		$ 5.992.263,00	1	$ 5.992.263
Residente SST	1	100%		$ 5.992.263,00	1	$ 5.992.263
Inspector RETIE	-	20%		$ 14.381.869,00	1	$ -
PROFESIONAL ELÉCTRICO	1	80%		$ 5.992.263,00	1	$ 4.793.810
ARQUITECTO	1	20%		$ 14.381.869,00	1	$ 2.876.374
					TOTAL	**$ 22.531.084**
PERSONAL TÉCNICO						
TECNOLOGO ELÉCTRICO	-	1		$ 3.708.487,50	1	$ -
					TOTAL	**$ -**

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
ADMINISTRATIVOS				
Incluye papelería, elementos de oficina, preliminares y demás.	Mes	$ 1.423.000,00	1	$ 1.423.000
			TOTAL	**$ 1.423.000**
COSTOS PERSONAL				**$ 22.531.084**
FACTOR MULTIPLICADOR		**1,55**		**$ 34.923.180**
COSTOS DIRECTOS				**$ 1.423.000**
COSTO ANTES DE IVA				**$ 36.346.180**
IVA		**19%**		**$ 6.905.774**
VALOR TOTAL				**$ 43.251.954**

La interventoría, en ejercicio de sus funciones de supervisión técnica y administrativa, ha realizado un análisis detallado de las condiciones actuales de ejecución del proyecto y de las necesidades específicas de acompañamiento en obra. Como resultado de dicho análisis, se

[1] Oficios Nos. UTV2CON-068-2025, UTV2CON-069-2025 y UTV2CON-070-2025 del 11 de diciembre de 2025.

concluye que la designación de un (1) residente de obra resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, operativos y de control que demanda la intervención. Se ha determinado que, dadas las características propias del edificio y la naturaleza de las actividades que se están desarrollando, no es viable ni necesario ejecutar frentes de trabajo de gran magnitud de manera simultánea. Las áreas que pueden ser intervenidas en paralelo son limitadas y, por tanto, pueden ser atendidas de manera adecuada por el residente de obra propuesto, sin que ello implique afectaciones en la calidad, continuidad o seguridad del proceso constructivo. En consecuencia, la interventoría considera que mantener el número de residentes de obra no aportaría beneficios adicionales al desarrollo del proyecto, ni se justifica desde el punto de vista técnico, operativo o económico. El residente designado cuenta con la capacidad de cubrir los frentes de trabajo previstos, asegurando el acompañamiento permanente, la verificación de los procedimientos constructivos y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los documentos contractuales y normativos aplicables. Por otra parte, la interventoría considera que el retiro del tecnólogo obedece a que las funciones que este colaborador podría desempeñar, de acuerdo con su perfil, corresponden a actividades de carácter estrictamente operativo. Dichas obligaciones se encuentran comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades contractuales propias del contratista de obra, razón por la cual no resulta procedente mantener su vinculación en el equipo de apoyo de la interventoría. En contraste, la inclusión de un profesional en ingeniería eléctrica, con una dedicación equivalente al ochenta por ciento (80%) de su tiempo, representa un aporte sustancial y necesario para el proyecto. Este recurso humano proporciona un respaldo técnico, normativo, reglamentario y administrativo de mayor alcance, indispensable para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos asociados a las obligaciones contractuales de la interventoría, en concordancia con la finalidad y objetivos del proyecto. Adicionalmente, en aquellos escenarios en los que el contratista ejecute simultáneamente varios frentes de obra, y considerando la complejidad que estos puedan implicar, la participación del profesional eléctrico permitirá brindar un acompañamiento especializado. De esta manera se asegura, desde una perspectiva técnica, la adecuada supervisión de la ejecución de las actividades, fortaleciendo el control y la verificación de los procesos constructivos. En complemento a lo anteriormente expuesto, la interventoría considera que mantener un inspector RETIE dentro del equipo de trabajo no resulta indispensable. Ello obedece a que, conforme a las obligaciones contractuales, corresponde al contratista suministrar el personal requerido para verificar que las actividades ejecutadas se ajusten al cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). En este sentido, no se justifica incurrir en gastos adicionales por parte de la Entidad, dado que dicha responsabilidad recae directamente en el contratista. Asimismo, se resalta que el equipo profesional con el que cuenta la interventoría posee las competencias, capacidades y conocimientos técnicos suficientes para garantizar la observancia estricta de los requerimientos establecidos en el RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, así como en las demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables a la ejecución de las actividades de obra (…). **m)** Que con oficio No. UTV2CON-070-2025, el CONTRATISTA solicita modificar la forma de pago conforme a las actividades ejecutadas entre el 16 de octubre y 16 de diciembre del año en curso y a partir del 17 de diciembre de 2025, realizar pagos mensuales o proporcionales con un cargo fijo y otro correspondiente al avance de obra. **n)** Que mediante oficio No. 110016610450202500984/ UAEJPMP – GAD 2205

/UAEJPMP-GAD2205 del 11 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, recomendó a la ordenadora del gasto modificar el contrato en mención, conforme las siguientes consideraciones: *"(…) Una vez definido por parte de la interventoría y la supervisión del contrato de obra No. 065-2024 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (UAEJPMP) que resulta viable la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 10 de junio de 2026, conforme a la solicitud presentada por el contratista con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas, se precisa señalar que dicha prórroga no podrá formalizarse hasta tanto no se cuente con la aprobación de la vigencia futura correspondiente. En este contexto, las supervisiones han manifestado que actualmente se desarrollan actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, las cuales son indispensables para la ejecución efectiva de la obra. Estas labores contribuyen de manera directa al avance del proyecto y su interrupción generaría un impacto significativo en la programación establecida, afectando los resultados esperados y comprometiendo la continuidad del cronograma previsto, lo que confluye en establecer el nuevo plazo de vigencia de contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2025. Es pertinente precisar que, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, se hace indispensable contar con el acompañamiento permanente de la interventoría en el marco del contrato de obra pública. Esta exigencia cobra especial relevancia por tratarse de un contrato celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, lo que implica la necesidad de garantizar la transparencia, la adecuada supervisión técnica y administrativa, así como el control integral sobre la ejecución contractual, asegurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y legalidad que rigen la función pública. Respecto al equipo profesional que compone al grupo de interventoría se denota que con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. UAEJPMP·CM-043-2025, la Supervisión realizó la revisión técnica del personal propuesto por la Unión Temporal V2CON Interventoría, con el fin de verificar la idoneidad y suficiencia del equipo destinado al ejercicio de vigilancia y control del Contrato de Obra No. 065-2024, cuyo objeto es la adecuación de la red eléctrica del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", y con la definición del nuevo equipo de trabajo (…) La estructura del equipo profesional definida para el proyecto garantiza la adecuada ejecución de las labores de supervisión técnica directa de la obra, incluyendo la revisión detallada de la documentación contractual, análisis de precios unitarios (APUs), planos, replanteos y modificaciones, así como el control del cumplimiento normativo aplicable. De igual manera, se asegura el acompañamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la gestión de autorizaciones de ingreso, la administración documental y la coordinación permanente con el contratista y la supervisión, conforme a lo consignado en las comunicaciones formales emitidas por la interventoría. Adicionalmente, la supervisión ha validado que la dedicación propuesta para cada uno de los roles asignados permite atender de manera adecuada las exigencias del proyecto, garantizando la permanencia en obra cuando se requiere, la emisión oportuna de conceptos técnicos, la revisión y trazabilidad de la documentación, el control del avance de actividades en sótanos, pisos y áreas técnicas, así como el acompañamiento en replanteos y entregables, entre otros aspectos críticos para la correcta ejecución del contrato. Así las cosas, se puede concluir que: 1. La estructura del equipo es suficiente y adecuada para la complejidad técnica de la obra, incluyendo actividades de media tensión, replanteos de iluminación, adecuaciones normativas y actividades no previstas. 2. La interventoría ha*

demostrado capacidad operativa real, evidenciada en la emisión de conceptos, verificaciones, autorizaciones y respuestas formales, que confirman la idoneidad del equipo presentado. 3. No se encuentra impedimento técnico para avalar formalmente el personal propuesto. Finalmente, en lo que respecta a la modalidad de pago, resulta pertinente señalar que, considerando la conformación del equipo profesional que integra la interventoría, se estima viable y acorde con la naturaleza propia de un contrato de interventoría de esta índole, establecer un esquema de pagos sujeto al avance real de la obra. Dicho esquema debe estar estrictamente alineado con la programación contractual y ejecutarse de manera periódica, en correspondencia con los precios inicialmente pactados en el contrato. Al establecerse un primer desembolso correspondiente a los dos meses iniciales, contados a partir del 16 de octubre de 2025, se reconoce la remuneración por los honorarios del equipo profesional dispuesto por la interventoría para el acompañamiento de actividades propias de la fase preliminar de la obra. Dichas actividades comprenden, entre otras, el levantamiento planimétrico, la identificación de circuitos eléctricos y el diagnóstico de la ramificación existente, todas ellas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, es importante precisar que, en esta etapa inicial, no resulta indispensable la presencia completa del equipo de profesionales que conforma la interventoría, dado que las labores ejecutadas corresponden a tareas preparatorias y de diagnóstico, cuya naturaleza no demanda la intervención simultánea de la totalidad de los roles previstos para la fase de ejecución plena del proyecto. Este esquema permite optimizar recursos y asegurar una adecuada correlación entre las actividades desarrolladas y la estructura operativa requerida en cada fase del contrato. En relación con la propuesta de un nuevo esquema de pago, se establece que la modalidad de reconocimiento mensual mediante la asignación de un porcentaje fijo garantiza un flujo de caja estable para la Unión Temporal responsable de la interventoría. Este mecanismo permite cubrir oportunamente los honorarios del equipo profesional encargado del control y seguimiento de la obra, asegurando su presencia constante en el sitio de ejecución y evitando cualquier afectación al equilibrio económico del contrato. De esta manera, se preserva la continuidad operativa de la interventoría y se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por otra parte, el componente variable del esquema, supeditado al cumplimiento del avance programado de la obra, tiene como objetivo incentivar la ejecución conforme al cronograma establecido, promoviendo la eficiencia y el estricto control sobre las actividades desarrolladas. Este porcentaje vinculado al progreso físico de la obra contribuye a asegurar el cumplimiento del plazo contractual y refuerza el ejercicio de supervisión técnica y administrativa. Finalmente, con el propósito de garantizar el acompañamiento integral de la interventoría hasta la culminación del proyecto, se prevé la asignación de un porcentaje del valor mensual que será desembolsado una vez se haya concluido y liquidado el contrato de obra. Este esquema busca asegurar la presencia activa del equipo interventor durante la etapa de cierre, permitiendo la verificación final de entregables, la consolidación documental y la validación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Este mecanismo permite garantizar el desarrollo normal de las actividades de interventoría, evitando afectaciones en el flujo presupuestal requerido para su funcionamiento y asegurando, a su vez, que los desembolsos se encuentren condicionados al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales. De esta manera, se propende por una gestión eficiente y transparente, que salvaguarde tanto la correcta ejecución del proyecto como la sostenibilidad operativa de la interventoría (…). **o)** Que la Sala de Consulta y

Servicio Civil del Consejo de Estado, en sentencia del 05 de julio de 2016[2], hizo referencia a la modificación del contrato estatal en lo relativo a la variación de sus límites temporales, indicando lo siguiente: *"(…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante". Con relación al concepto de prórroga en materia de contratos estatales, resulta pertinente resaltar lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación es un supuesto permitido por la ley siempre que se mantengan las condiciones esenciales[3]. Por lo tanto, al ser el vencimiento del plazo estipulado una de las causas de terminación del contrato, en cuanto no esté prohibido, puede ser objeto de ampliación o prórroga mediante acuerdo de las partes[4]. Conforme lo expuesto, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, de acuerdo con el principio de responsabilidad los servidores, públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente su modificación".*[5] **p)** Que sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al considerar que: *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*[6]. Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales indicó lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)".* **q)** Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la interventoría contractual establece que: *"(…) con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…). Además, el legislador, en el mismo artículo, definió*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 5 de julio de 2016, radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278), C.P. Germán Bula Escobar (E).
[3]Consejo de Estado, Sala de Consulta y servicio Civil, Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas. Número Único: 11001-03-06- 000-2021-00167-00 del 16 de febrero de 2022.
4 Ver sentencia del 26 de enero de 2006, Consejo de Estado, Sección Quinta, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla.
5 Contraloría General de la República, concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867, octubre 29 de 2010.
[6] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040

la noción de interventoría, así: "(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)". **r)** Que Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1006 de 2025, se refirió a la finalidad del contrato de interventoría y la forma de pactar los pagos en dichos contratos por parte de las entidades estatales, así: *"(…) el contrato de interventoría supone la existencia de otro contrato –es decir, el contrato vigilado–, y por eso la jurisprudencia ha caracterizado la interventoría como un negocio jurídico íntimamente relacionado en su objeto con el contrato respecto del que ejerce las actividades del interventor[7]. No obstante, a pesar de lo anterior, el contrato de interventoría es independiente del otro contrato en aspectos específicos como, por ejemplo, la prórroga y el incumplimiento. (…) Es así como el contrato de interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Por lo tanto, el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio[8], en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993[9]. (…) En todo caso, el interventor y la entidad cuentan con la libertad negocial para determinar los aspectos del contrato, entendiéndose incluida en esta libertad la capacidad de definir la forma de pago, pues no existe una sola metodología para pactar el precio y la forma de pago y, en gran medida, la manera de hacerlo obedece a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas (…) Así las cosas, las entidades gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación y cumplir con los objetivos de vigilancia del contrato de interventoría, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta autonomía está reconocida en los artículos*

[7] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Exp. 24.266 C.P. Danilo Rojas Betancourth.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente n.° 25000-23-36-000-2016-00955-01(62369), M.P. Marta Nubia Velazquez Rico: "el *precio del contrato de interventoría* se estructura básicamente con base en los costos de los recursos humanos y técnicos altamente especializados que se requieren para adelantar la interventoría y elaborar los entregables o productos requeridos. No obstante, a su vez, se precisa que la remuneración o precio del contrato de interventoría no necesariamente corresponde a un sistema de simple reembolso de costos y gastos, dado que el contratista interventor otorga su experiencia como organización y se compromete con un sistema de control y vigilancia que colabora y protege los intereses de la entidad pública contratante, al punto de que su labor se ha calificado como una función pública, en la cual el contratista asume un riesgo profesional y patrimonial de importancia"

[9] "Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato".

13[10], 32[11] y 40 de la Ley 80 de 1993 (…) frente a la materia objeto de consulta, se resalta que no existe disposición alguna en el ordenamiento jurídico que impida a las entidades pactar mecanismos que supediten el pago de la interventoría a avances en la ejecución de los contratos de obra. Por el contrario, en virtud de la autonomía de la voluntad, las entidades pueden incluir las condiciones de pago que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen el ordenamiento jurídico. Así, podrán pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, tal como lo posibilitan los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil. Se deriva de lo anterior, que las entidades pueden pactar el pago contra avances de la obra objeto de interventoría, siempre que esta decisión se encuentre soportada en una debida planeación que justifique que la estipulación es razonable para el caso concreto. Sin embargo, esto no implica que las entidades puedan supeditar el pago de la interventoría en su totalidad o de manera exclusiva al cumplimiento del contrato de obra (…). **s)** Que en razón a lo antes expuesto, se concluye que la prórroga y modificación al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, es jurídicamente viable, toda vez que se requiere continuar con la vigilancia frente a la ejecución del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, el cual constituye una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal. Aunado a lo anterior, técnicamente la supervisión ha verificado y avalado que le personal propuesto por la interventoría es suficiente y adecuado para realizar el seguimiento a las actividades de obra sin que ello afecta la capacidad operativa y la modificación a la forma de pago tiene como finalidad establecer un precio fijo como esquema de remuneración de los servicios del interventor y otro porcentaje por avance físico de la obra supervisada, por lo que la remuneración estará directamente ligada al gasto real y documentado, así como al balance respecto del cronograma de obra plateado. **t)** Que quienes suscriben la presente modificación y prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y forman parte integral del presente documento. u**)** Que el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se encuentra vigente y en ejecución. **v)** Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente modificación y prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, hasta el 31 de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** con su

[10] Ley 80 de 1993, Artículo 13: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley […]".

[11] Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 32: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación […]"

aceptación a través del Portal Único de Contratación SECOP II, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo. **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modificar el equipo de trabajo descrito en el numeral 1.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR Y CANTIDADES" del pliego de condiciones aceptadas por el contratista mediante formulario No. 2[12], el cual quedará así:

PERFIL	FORMACIÓN PROFESIONAL	CANT.	EXPERIENCIA	% DEDICACIÓN
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero en Redes Eléctricas o **Ingeniero Electromecánico o Ingeniero mecatrónico** con matrícula profesional vigente. Posgrado en Gerencia de Proyectos o afines. Certificado o diplomado en normativa RETIE de mínimo 120 horas	1	**Experiencia general:** Título profesional, especialización o postgrado superior mínimo **cinco (5) años** en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. **Experiencia específica de como mínimo 1 año:** - Experiencia como director o interventor en contratos cuyo objeto o actividades contemplen lo siguiente: - Funcionamiento de subestaciones eléctricas, redes de iluminación y sistemas de blindobarras. - Trámites de certificación RETIE **y/o** RETILAP y aportar los certificados donde se evidencie que dicho profesional realizó o acompañó los tramites respectivos.	**20%**
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o **Ingeniero Electromecánico o Ingeniero mecatrónico** o Ingeniero en Redes Eléctricas con matrícula profesional vigente.	1	**Experiencia general:** Mínimo **dos (2) años** en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. **Experiencia específica de como mínimo 1 año:** Experiencia como interventor o residente cuyo objeto contemple instalaciones de redes de	**100%**

[12] ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

PERFIL	FORMACIÓN PROFESIONAL	CANT.	EXPERIENCIA	% DEDICACIÓN
			baja tensión o media tensión o redes de iluminación o sistemas de blindobarras.	
RESIDENTE SST	Profesional con licencia en seguridad y salud en el trabajo.	1	**Experiencia general:** Mínimo **dos (2) años** en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. **Experiencia específica de como mínimo 1 año**: Experiencia como residente SST en Obras de construcción nueva, remodelación, adecuación, ampliación, mejoramiento, mantenimiento, reparación, reforzamiento o restauración.	**100%**
PROFESIONAL ELÉCTRICO	Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o **Ingeniero Electromecánico o Ingeniero mecatrónico** o Ingeniero en Redes Eléctricas	1	**Experiencia general:** Mínimo **dos (2) años** en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. **Experiencia específica de como mínimo 1 año**: - Debe contar con experiencia en adecuaciones eléctricas, en subestaciones e instalaciones eléctricas.	**80%**
ARQUITECTO	Profesional en arquitectura con matrícula profesional vigente	1	**Experiencia General**: Título profesional, especialización o postgrado, mínimo **cinco (5) años** de experiencia relacionada, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. **Experiencia específica de como mínimo 1 año**: - Debe contar con experiencia en adecuaciones civiles en subestaciones e instalaciones eléctricas.	**20%**

CARGO	CANTIDAD	% DEDICACIÓN		SUELDO MENSUAL BÁSICO	TIEMPO EN MESES 2,0	VALOR PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL						
Director de Interventoría	1	20%		$ 14.381.869,00	1	$ 2.876.374
Residente de Interventoría	1	100%		$ 5.992.263,00	1	$ 5.992.263
Residente SST	1	100%		$ 5.992.263,00	1	$ 5.992.263
Inspector RETIE	-	20%		$ 14.381.869,00	1	$ -
PROFESIONAL ELÉCTRICO	1	80%		$ 5.992.263,00	1	$ 4.793.810
ARQUITECTO	1	20%		$ 14.381.869,00	1	$ 2.876.374
					TOTAL	**$ 22.531.084**
PERSONAL TÉCNICO						
TECNOLOGO ELÉCTRICO	-	1		$ 3.708.487,50	1	$ -
					TOTAL	**$ -**

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
ADMINISTRATIVOS				
Incluye papelería, elementos de oficina, preliminares y demás.	Mes	$ 1.423.000,00	1	$ 1.423.000
			TOTAL	**$ 1.423.000**
COSTOS PERSONAL				**$ 22.531.084**
FACTOR MULTIPLICADOR		1,55		**$ 34.923.180**
COSTOS DIRECTOS				**$ 1.423.000**
COSTO ANTES DE IVA				**$ 36.346.180**
IVA		19%		**$ 6.905.774**
VALOR TOTAL				**$ 43.251.954**

<u>CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:</u> Modificar la cláusula tercera del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, la cual quedará, así: **LA UNIDAD** pagará el valor total del contrato IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos necesarios para su correcta ejecución (menos los descuentos de ley) al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera: **a)** un primer pago que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de octubre hasta el 16 de diciembre de 2025, con ocasión a la gestión de interventoría en actividades contributivas y necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de obra por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON M/CTE ($76.619.214). b)** Del 17 de diciembre de 2025 en adelante se efectuarán pagos mensuales discriminados en: i) un 60% fijo del valor mensual o proporcional al mes de prestación del servicio equivalente a **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE**

($25.951.172, 40); y ii) El 30% del valor mensual o proporcional al mes de prestación de servicio equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($12.975.586,2)** que serán pagados solamente si se da cumplimiento a la programación de obra establecida para el mes correspondiente; y **c)** un último pago correspondiente al 10% del valor mensual pactado después del 17 de diciembre de 2025 o proporcional al mes de prestación de servicio equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($4.325.195,4)** que serán pagados posterior a la liquidación del contrato de obra No. 065-2024 a modo acumulativo en obediencia al tiempo de ejecución en meses del servicio de interventoría y estará sujeto al informe final de supervisión en el que se dé el aval para este pago culminante. Los pagos se realizarán en moneda legal colombiana a través de la Tesorería de **LA UNIDAD**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, así: **1)** Certificación recibo a satisfacción para pagos. **2)** Acta de corte de obra de los trabajos o actividades parciales o totalmente realizados, debidamente suscrito por el supervisor del contrato y el contratista. **3)** Presentación de la factura de venta a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y el cumplimiento del "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co). **4)** Constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de sus trabajadores y de sus contratistas, mediante certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según sea el caso, exonerándose del mismo para aquellos casos que se encuentran contemplados en la ley; la certificación emitida por parte del revisor fiscal deberá acompañarse de la copia de la tarjeta profesional, la cédula de ciudadanía y el certificado de la Junta Central de Contadores con una fecha de emisión no mayor a noventa (90) días calendario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor del contrato se entienden incluidos todos los costos, gastos y demás erogaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO – CUENTA PARA PAGO:** El pago previsto en esta cláusula se realizará en la cuenta de ahorros No. 100928288603 del Banco Iris o en otra cuenta bancaria de la que sea titular el **CONTRATISTA** y lo informe por escrito a **LA UNIDAD** con no menos de treinta (30) días de anticipación a la presentación de las facturas enviando la respectiva certificación bancaria en donde se acredite su apertura y titularidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporten en debida forma o se allegue el último de los documentos y aplicará la misma regla de

trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO: – REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en la aceptación de oferta. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, por la cual se Crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, **LA UNIDAD**, retendrá de manera proporcional al pago o pagos realizados a **EL CONTRATISTA**, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido en los artículos 8 y 9 de la mencionada Ley y otras a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación y prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes en el Portal Único de Contratación SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso y la aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual**. CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a la modificación y ajuste de las garantías en los términos de la presente adición y prórroga, las cuales deberán ser allegadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación, para proceder con la respectiva aprobación por parte de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Hacen parte de la presente modificación y prórroga al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, los siguientes documentos: solicitud de la interventoría al supervisor del contrato, solicitud de la supervisión a la ordenadora del gasto, informe de supervisión, programación de obra y demás documentos necesarios para llevar a cabo lo aquí contenido. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PUBLICIDAD:** La presente modificación y prórroga No. 1 deberá publicarse en el Portal Único de Contratación SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las demás clausulas, parágrafos y estipulaciones descritas en el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, que no sean contrarias a la presente prórroga continúan vigentes sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 1.

La fecha del presente documento será la de la publicación en el SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Mónica Andrea González Osorio – Contratista		11/12/2025
Revisó:	PD. Nixon Hernando López Perdigón – Supervisor		11/12/2025
Elaboró y revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo de Contratos		11/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General (E) de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			